

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2001 - 00876 - 00 (C. 2 - Acumulada)

Teniendo en cuenta que la última actuación dentro de la demanda acumulada fue el auto dictado el 21 de agosto 2020 (f. 348 c. 2) por medio del cual se reconoció personería a un apoderado judicial de la demandante, existiendo auto del 21 de noviembre de 2007 (f. 134-135 c. 2) por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se observa que han transcurrido más de dos (2) años sin impulso o actividad procesal dentro de la respectiva actuación, debiéndose aplicar al literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose reconocer personería al profesional en derecho conforme al poder allegado a nombre de la demandante (f. 350-353 c. 2), tal como dispone el artículo 74 *ibídem*, en consecuencia, el Juzgado resuelve:

1. TERMINAR la demanda ejecutiva singular mixta acumulada formulada por la LOTERIA DE BOYACÁ *versus* LUZ MERY LEGUIZAMÓN NEIRA y HÉCTOR GRANADOS LINARES por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiéndole que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese*.

3. ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial que existan a órdenes de este despacho dentro del expediente a quien corresponda, previo informe de títulos.

4. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.

5. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

7. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

8. RECONOCER al abogado **LUIS GABRIEL TORRES PALACIOS** como nuevo apoderado judicial de la demandante **LOTERIA DE BOYACÁ** en los términos del mandato conferido con presentación personal ante notario (f. 350-353 c. 2), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de

Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 061bad8e64ddeca8cb517b8a45673ef99f9ec1b5641bcb9e4fa1bad39755913f

Documento generado en 13/12/2022 07:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>